

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0376-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General del Sistema Integral de Cuidados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento con el objeto de garantizar el derecho de las personas que ejercen el cuidado y que requieren de cuidado, bajo los principios de corresponsabilidad del Estado, el mercado, la comunidad, las familias, así como los principios de igualdad y no discriminación, cooperación, universalidad y autonomía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS

ÚNICO. Se expide la Ley General del Sistema Integral de Cuidados, para quedar como a continuación se presenta:

LEY GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las leyes necesarias y, en su caso, realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TERCERO. La sesión de instalación del Sistema Integral de Cuidados se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días



naturales posteriores a la entrada de vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Sistema Integral de Cuidados contará con 180 días naturales a partir de su instalación para emitir la normatividad que establezca los criterios y características para su operación.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Federal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente Ley se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, órganos autónomos, entidades federativas, la Ciudad de México y municipios para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Alan Gutiérrez.